

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

UGPP RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO 73001333300520190031900 MARÍA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA

R

RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU <rmonroy@ugpp.gov.co>

Mar 7/07/2020 2:14 PM

Para: Juzgado 05 Administrativo - Tolima - Ibagué; notificaciones@asejuris.com



PODER GENERAL DR RAUL M...
13 MB

SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf
72 KB

⏵ Mostrar los 6 datos adjuntos (14 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ASESORÍAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS.

Ibagué, 7 de julio de 2020

Señores

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ TOLIMA

adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA C.C. 38280246

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Radicado: 73001333300520190031900

Respetados señores:

Comendidamente remito en archivo adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, PRUEBAS Y ANEXOS, del proceso de la referencia, en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Igualmente informó que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el presente correo lo remito con copia al correo electrónico notificaciones@asejuris.com que reportó el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda para notificaciones.

Resolución Nro.	18840	Fecha Resolución	13/10/2010	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2011	Nro. Relación	7	Nro. Reparto	1943
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	38280246				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	PEÑA LOZANO MARIA ESPERANZA DEL				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	16/09/1953				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Femenino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	247 BOGOTA BOGOTA D.C. BARRIO				Tipo Relación	0 %			
EPS	16 SALUDCOOP				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	890.204,00			
Fecha de Status	16/09/2008				Valor Pensión	1			
Fecha Efectividad	23/10/2010				Código RUAF	S			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14				
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Jubilación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación					Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
35088	2017	38280246	10	24/10/2010		1	1.179.916,00	2017	10

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
23/10/2010 - 31/12/2010	68	515.000,00	0	0,00	890.204,00	890.204,00	2.017.795,73	890.204,00	0	0,00	
01/01/2011 - 28/02/2011	60	535.600,00	0	0,00	918.423,47	918.423,47	1.836.846,93	0,00	0	0,00	
28/02/2011 - 28/02/2011	0	535.600,00	0	0,00	918.423,47	918.423,47	0,00	0,00	0	0,00	

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	3.854.642,66	0,00	0,00	3.854.642,66	0,00	3.854.642,66
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	890.204,00	0,00	0,00	890.204,00	0,00	890.204,00
Totales	4.744.846,66	0,00	0,00	4.744.846,66	0,00	4.744.846,66

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 23/10/2010
 Valor Inicial 890.204,00
 Valor Final 890204
 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

Resolución Nro.	35088	Fecha Resolución	11/09/2017	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2017	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	29931
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	38280246				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	PEÑA LOZANO MARIA ESPERANZA DEL				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	16/09/1953				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Femenino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	247 BOGOTA BOGOTA D.C. BARRIO				Tipo Relación	0 %			
EPS	105 MEDIMAS EPS SAS				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	15/11/2016			
Fecha de Status	16/09/2008				Valor Pensión	1.179.916,00			
Fecha Efectividad	24/10/2010				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

DESCUENTOS			
Concepto	A descontar	Descontado	
Descuentos por aportes	20.568.324,00	20.568.324,00	
TOTALES	20.568.324,00	20.568.324,00	

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
18840	2010	38280246	10	23/10/2010		1	890.204,00	2011	3

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
24/10/2010 - 31/12/2010	67	515.000,00	100	890.204,00	1.179.916,00	289.712,00	647.023,47	289.712,00	12	77.642,82	
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	918.423,47	1.217.319,34	298.895,87	3.586.750,44	597.791,74	12	430.410,05	
01/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	952.680,66	1.262.725,35	310.044,69	3.720.536,24	620.089,37	12	446.464,35	
01/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	975.926,07	1.293.535,85	317.609,78	3.811.317,32	635.219,55	12	457.358,08	
01/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	994.859,04	1.318.630,44	323.771,41	3.885.256,88	647.542,81	12	466.230,83	
01/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	1.031.270,88	1.366.892,32	335.621,44	4.027.457,28	671.242,88	12	483.294,87	
01/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	1.101.087,92	1.459.430,93	358.343,01	4.300.116,14	716.686,02	12	516.013,94	
01/01/2017 - 30/09/2017	270	737.717,00	100	1.164.400,47	1.543.348,20	378.947,73	3.410.529,61	378.947,73	12	409.263,55	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 104,35594					Indice Final (a Ejecutoria): 132,85				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
24/10/2010	31/10/2010	67.599,47	67.599,47	0,00	132,85	104,35594	1,2730468	86.057,29	0,00
01/11/2010	30/11/2010	289.712,00	289.712,00	289.712,00	132,85	104,55842	1,2705816	368.102,72	368.102,72
01/12/2010	31/12/2010	289.712,00	289.712,00	0,00	132,85	105,23651	1,2623946	365.730,86	0,00
01/01/2011	31/01/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	106,19252	1,2510297	373.927,62	0,00
01/02/2011	28/02/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	106,83241	1,2435365	371.687,92	0,00
01/03/2011	31/03/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	107,12039	1,2401934	370.688,68	0,00
01/04/2011	30/04/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	107,24806	1,2387170	370.247,41	0,00

Resolución Nro.	35088	Fecha Resolución	11/09/2017	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2017	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	29931
01/05/2011	31/05/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	107,55351	1,2351991	369.195,91	0,00
01/06/2011	30/06/2011	298.895,87	298.895,87	298.895,87	132,85	107,89544	1,2312847	368.025,90	368.025,90
01/07/2011	31/07/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	108,04537	1,2295761	367.515,21	0,00
01/08/2011	31/08/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	108,01191	1,2299570	367.629,05	0,00
01/09/2011	30/09/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	108,34539	1,2261712	366.497,52	0,00
01/10/2011	31/10/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	108,551	1,2238487	365.803,32	0,00
01/11/2011	30/11/2011	298.895,87	298.895,87	298.895,87	132,85	108,702051	1,2221481	365.295,01	365.295,01
01/12/2011	31/12/2011	298.895,87	298.895,87	0,00	132,85	109,1574	1,2170499	363.771,18	0,00
01/01/2012	31/01/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	109,95503	1,2082212	374.602,57	0,00
01/02/2012	29/02/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	110,6266	1,2008866	372.328,50	0,00
01/03/2012	31/03/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	110,76163	1,1994226	371.874,60	0,00
01/04/2012	30/04/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	110,92	1,1977101	371.343,64	0,00
01/05/2012	31/05/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	111,25	1,1941573	370.242,13	0,00
01/06/2012	30/06/2012	310.044,69	310.044,69	310.044,69	132,85	111,35	1,1930849	369.909,62	369.909,62
01/07/2012	31/07/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	111,32	1,1934064	370.009,31	0,00
01/08/2012	31/08/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	111,37	1,1928706	369.843,19	0,00
01/09/2012	30/09/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	111,69	1,1894530	368.783,57	0,00
01/10/2012	31/10/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	111,87	1,1875391	368.190,19	0,00
01/11/2012	30/11/2012	310.044,69	310.044,69	310.044,69	132,85	111,72	1,1891335	368.684,54	368.684,54
01/12/2012	31/12/2012	310.044,69	310.044,69	0,00	132,85	111,82	1,1880701	368.354,83	0,00
01/01/2013	31/01/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	112,15	1,1845742	376.232,36	0,00
01/02/2013	28/02/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	112,65	1,1793165	374.562,44	0,00
01/03/2013	31/03/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	112,88	1,1769135	373.799,25	0,00
01/04/2013	30/04/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	113,16	1,1740014	372.874,33	0,00
01/05/2013	31/05/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	113,48	1,1706909	371.822,87	0,00
01/06/2013	30/06/2013	317.609,78	317.609,78	317.609,78	132,85	113,75	1,1679121	370.940,30	370.940,30
01/07/2013	31/07/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	113,8	1,1673989	370.777,32	0,00
01/08/2013	31/08/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	113,89	1,1664764	370.484,32	0,00
01/09/2013	30/09/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	114,23	1,1630045	369.381,59	0,00
01/10/2013	31/10/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	113,93	1,1660669	370.354,24	0,00
01/11/2013	30/11/2013	317.609,78	317.609,78	317.609,78	132,85	113,68	1,1686312	371.168,71	371.168,71
01/12/2013	31/12/2013	317.609,78	317.609,78	0,00	132,85	113,98	1,1655554	370.191,78	0,00
01/01/2014	31/01/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	114,54	1,1598568	375.528,47	0,00
01/02/2014	28/02/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	115,26	1,1526115	373.182,64	0,00
01/03/2014	31/03/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	115,71	1,1481289	371.731,32	0,00
01/04/2014	30/04/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	116,24	1,1428940	370.036,40	0,00
01/05/2014	31/05/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	116,81	1,1373170	368.230,73	0,00
01/06/2014	30/06/2014	323.771,41	323.771,41	323.771,41	132,85	116,91	1,1363442	367.915,76	367.915,76
01/07/2014	31/07/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	117,09	1,1345973	367.350,17	0,00
01/08/2014	31/08/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	117,33	1,1322765	366.598,75	0,00
01/09/2014	30/09/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	117,49	1,1307345	366.099,51	0,00
01/10/2014	31/10/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	117,68	1,1289089	365.508,42	0,00
01/11/2014	30/11/2014	323.771,41	323.771,41	323.771,41	132,85	117,84	1,1273761	365.012,15	365.012,15
01/12/2014	31/12/2014	323.771,41	323.771,41	0,00	132,85	118,15	1,1244181	364.054,43	0,00
01/01/2015	31/01/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	118,91	1,1172315	374.966,85	0,00
01/02/2015	28/02/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	120,28	1,1045062	370.695,95	0,00
01/03/2015	31/03/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	120,98	1,0981154	368.551,07	0,00
01/04/2015	30/04/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	121,63	1,0922470	366.581,50	0,00
01/05/2015	31/05/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	121,95	1,0893809	365.619,58	0,00
01/06/2015	30/06/2015	335.621,44	335.621,44	335.621,44	132,85	122,08	1,0882208	365.230,24	365.230,24
01/07/2015	31/07/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	122,31	1,0861745	364.543,44	0,00
01/08/2015	31/08/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	122,9	1,0809601	362.793,40	0,00
01/09/2015	30/09/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	123,78	1,0732752	360.214,16	0,00
01/10/2015	31/10/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	124,62	1,0660408	357.786,14	0,00
01/11/2015	30/11/2015	335.621,44	335.621,44	335.621,44	132,85	125,37	1,0596634	355.645,75	355.645,75

Resolución Nro.	35088	Fecha Resolución	11/09/2017	Fecha Inclusión Nómina	OCTUBRE de 2017	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	29931
01/12/2015	31/12/2015	335.621,44	335.621,44	0,00	132,85	126,15	1,0531114	353.446,76	0,00
01/01/2016	31/01/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	127,78	1,0396776	372.561,19	0,00
01/02/2016	29/02/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	129,41	1,0265822	367.868,55	0,00
01/03/2016	31/03/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	130,63	1,0169946	364.432,89	0,00
01/04/2016	30/04/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	131,28	1,0119592	362.628,50	0,00
01/05/2016	31/05/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	131,95	1,0068208	360.787,18	0,00
01/06/2016	30/06/2016	358.343,01	358.343,01	358.343,01	132,85	132,58	1,0020365	359.072,78	359.072,78
01/07/2016	31/07/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	133,27	1,0000000	358.343,01	0,00
01/08/2016	31/08/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	132,85	1,0000000	358.343,01	0,00
01/09/2016	30/09/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	132,78	1,0005272	358.531,93	0,00
01/10/2016	31/10/2016	358.343,01	358.343,01	0,00	132,85	132,7	1,0011304	358.748,07	0,00
01/11/2016	15/11/2016	179.171,51	179.171,51	0,00	132,85	132,85	1,0000000	179.171,51	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	26.734.744,00	23.440.943,24	3.293.800,76
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	4.395.003,48	3.819.941,37	575.062,11
Total Pagar	31.129.747,48	27.260.884,61	3.868.862,87
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	27.388.987,37	3.293.800,76	0,00	30.682.788,13	3.681.934,57	27.000.853,56
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	4.557.232,12	575.062,11	0,00	5.132.294,23	0,00	5.132.294,23
Totales	31.946.219,49	3.868.862,87	0,00	35.815.082,36	3.681.934,57	32.133.147,79

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 24/10/2010 Valor Inicial 1.179.916,0 Valor Final 1543348,20 Usuario Liquidación ERAMIRE1

Observaciones:

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 38280246	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA LOZANO	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	35088	FECHA	11/09/2017
FALLO PROFERIDO POR			
FECHA DE LA EJECUTORIA	15/11/2016	FECHA DE LA SOLICITUD	01/10/2017
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/09/2017	CAPITAL	\$31.128.618,16
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$525.115,55	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
15/11/2016	30/11/2016	DTF	16	\$92.459,20
01/12/2016	31/12/2016	DTF	31	\$176.914,83
01/01/2017	31/01/2017	DTF	31	\$177.409,28
01/02/2017	14/02/2017	DTF	14	\$78.332,24
15/02/2017	28/02/2017	CESACION INT	14	\$,00
01/03/2017	31/03/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/04/2017	30/04/2017	CESACION INT	30	\$,00
01/05/2017	31/05/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/06/2017	30/06/2017	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2017	31/07/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2017	31/08/2017	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2017	29/09/2017	CESACION INT	29	\$,00

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena

la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 28/11/2017 11:38:15

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Briyith E. Morales Buitrago' with a stylized flourish at the end.

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Para copias.



República de Colombia

1



A4010323761

ESCRITURA PUBLICA No. 00577
NUMERO: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE: ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
A FAVOR DE: RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; a los DIECINUEVE (19) días del mes de MARZO, del AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ante mí, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Circulo

Compareció: (CON MINUTA ESCRITA) la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario 43 de Bogotá, D.C.

1013199840071003

17-03-2014

Cedena S.A. Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



G112703175

Cedena S.A. de Inversión

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confirió por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir del diecinueve (19) de Marzo de 2014, al Doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 5904735 expedida en Falan (Tolima) y tarjeta profesional N° 63611-DI del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos, en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelante en el Departamento del Tolima, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por/a cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

SEGUNDO: El Doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 5904735 expedida en Falan (Tolima) y tarjeta profesional N° 63611-DI del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C. para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3



A010323762

apoderado, sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.-----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.-----

El Doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 5904735 expedida en Falan (Tolima) y tarjeta profesional N° 63611-DI del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 5904735 expedida en Falan (Tolima) y tarjeta profesional N° 63611-DI del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.-----

LEIDO, este instrumento por la compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertida de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN ENRIQUE RIVERA SUAREZ
Notario 43 de Bogotá, D.C.

17-09-2013 16:53:0999-2013

Cadema S.A. de C.V.

Cadema S.A. de C.V.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



0112703174

Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Números:
Aa010323761, Aa010323762

OTORGANTE:

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C.No. 52.046.632

DIRECCION Av. El dorado N° 69B - 45/53 piso 2°

TEL 4237300

Email ciavella@uspp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0088 Enero 08/2014)

DERECHOS NOTARIALES: \$47.300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$4.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$4.600

I.V.A: \$22.192

NOTARIO CUARENTA Y TRES (43)

Juan Enrique Niño Guarín
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN

Radicó: [Firma]

Elaboró: [Firma]

Liquidó: [Firma]

Tornó firmas: [Firma]

Revisó: [Firma]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Es Simple copia tomada de su original:
 escritura pública N° 577 de 19 de 3 de 2015
 que expidió y autorizó en B. hojas útiles
 con destino a: OL INTERESADO
 Papel Art. 6º Ley 20 de 1978
 Bogotá D.C. 19 MAYO 2015



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
 Notario 43 de Bogotá, D.C.

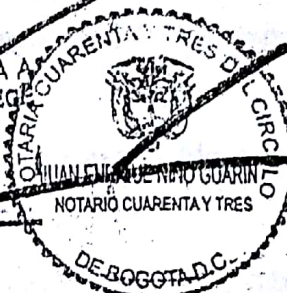
CERTIFICADO DE VIGENCIA
 LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA
 QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
 NOTA DE REVOCATORIA.

19 MAYO 2015

DOY FE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Proced. y formal. de expedición de copias de escrituras públicas, certificación de documentos del Archivo notarial



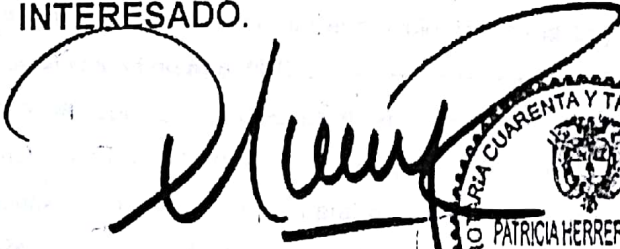
CERTIFICADO No.308

**EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE:**

Mediante escritura pública No. **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577)** del Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Catorce (2.014), compareció **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, portador de la cédula de ciudadanía número 52.046.632. de Bogotá, obrando en nombre propio, declaro por medio del presente instrumento que confirió poder general a **RAUL HUMBERTO MONROY GALLEG0**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 59.04.735 expedida en Falan Tolima.

Que en el original de la escritura pública NO aparece Nota alguna de revocatoria, por lo cual se presume vigente.

Se expide el presente certificado a los Veintiún días (21) del mes de **SEPTIEMBRE** de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá D.C., con destino **AL INTERESADO**.


PATRICIA HERRERA REINA
NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.



El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

28/09/2018

83709XW41N17763G5

SBCA08475757





República de Colombia



A3006127866



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). / - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO - - - - -

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA - - - - -

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a veinte (20) de junio - - - - -

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se

otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: --

Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de
edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No
35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en
el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de
Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante
Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP, entidad
creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. - - - - -

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en
concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013,
que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le
corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la
entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los
asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. - - - - -

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante
escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. -----

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa006127867



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO

NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, **RADICACION:RN2013-5283** proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) **COMPARECIENTE(S)** hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 piso 2:

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ-LOPEZ

C.C. 79415040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2:

Estado civil Casado



473



República de Colombia



AJ006:27866



República de Colombia

Planel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR CUARES FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL. QUE EXPIRO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.-----
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.-----

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

C. C. C. C.

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com -
www.notaria47debogota.com

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

0005933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 02:36:39 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2013-5283

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR :

Recibido por :

DIEGO A. ARDILA

HUELLA DACTILAR

31 MAY 2013

HUELLA DACTILAR

03033

ENCLOSURE

ENCLOSURE

ENCLOSURE



Código de verificación

7052221932

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.415.640
Fecha de Expedición:	02 DE JULIO DE 1985
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	CELIO CASTILLO CASTAÑO
Estado:	BAJA POR PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS	
Resolución:	5638
Fecha Resolución:	13/07/2011
Sentencia:	2009/3754
Lugar Novedad:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Informante:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO	

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Julio de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de junio de 2013



[Firma]
EDISON QUINONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (7052221932) en la página web en la dirección
<http://www.registraduna.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

República de Colombia

Para el natural para este certificado de ciudadanía de la Registraduría Nacional del Estado Civil



EL GRUPO DE ATENCION COMUNITARIA SUBSTANCIA DE LA REGISTRO
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DE LA UNICA



Revisado 26 de mayo de 2024

El presente documento tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los servicios que ofrece el Grupo de Atención Comunitaria Substancia de la Registro Nacional del Estado Civil de la Unica. Este grupo de atención comunitaria se dedica a brindar apoyo y orientación a las personas que necesitan registrar eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones. El grupo de atención comunitaria también ofrece servicios de asesoramiento y orientación a las personas que necesitan registrar eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones. El grupo de atención comunitaria también ofrece servicios de asesoramiento y orientación a las personas que necesitan registrar eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones.

GRUPO DE ATENCION COMUNITARIA SUBSTANCIA DE LA REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA UNICA

ESTADISTICO EN



El presente documento tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los servicios que ofrece el Grupo de Atención Comunitaria Substancia de la Registro Nacional del Estado Civil de la Unica. Este grupo de atención comunitaria se dedica a brindar apoyo y orientación a las personas que necesitan registrar eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones. El grupo de atención comunitaria también ofrece servicios de asesoramiento y orientación a las personas que necesitan registrar eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones. El grupo de atención comunitaria también ofrece servicios de asesoramiento y orientación a las personas que necesitan registrar eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones.



República de Colombia

El Notario para una relación de trabajo de servicios de notariado y de servicios de notariado



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C. , Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP .

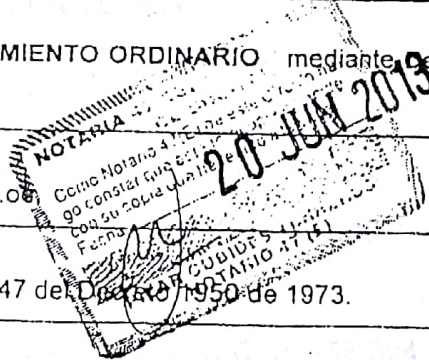
Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION





Verdad y Justicia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

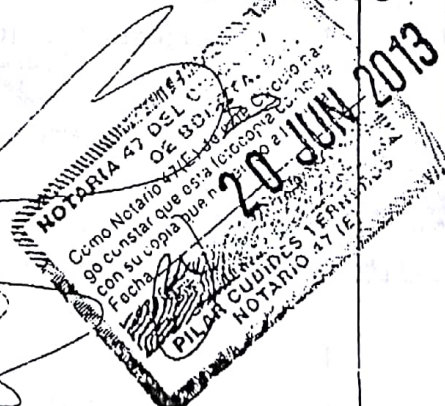
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

5 AGO 2010

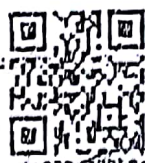




República de Colombia

1

Nº 722



A4022472043E



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:.....

SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.....VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓNPESOS.....

REVOCATORIA DE PODER.....SIN CUANTÍA

PODER GENERALSIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE:

IDENTIFICACIÓN:

REVOCATORIA DE PODER

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP --

A:MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO.....C.C.35.458.394

PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZOC.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
mil Quince (2015), ante mi MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

C4117116140

1012 1012 1012

Escritura de 17/06/2015



NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

REGISTRACIÓN	<i>[Signature]</i>
REGISTRACIÓN NHM-1033-15	<i>[Signature]</i>
IDENTIFICACIÓN	LUISGO
RESPONDER	
REVISIÓN LEGAL	<i>[Signature]</i>
VIGILANCIA	<i>[Signature]</i>
OTRO	<i>[Signature]</i>



República de Colombia

5

10722



A8023122964

OTORGANTES

Gloria Luc Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL soltera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS-EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N: 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

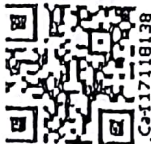
CORREO ELECTRONICO *ceumano@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL Casado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C0117118138

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el notario

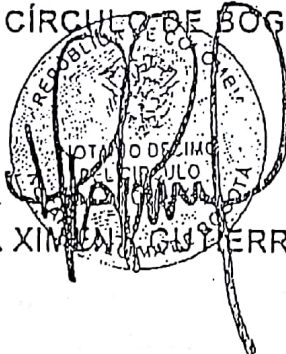
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUAY PEREZ OSPINA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia

14 JUL 2015
875



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO -----

QUINCE (2015) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----- PESOS-----

(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)

IDENTIFICACION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO -----

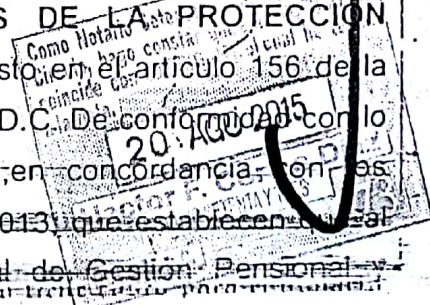
C.C. 35.458.394

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO ----- C.C. 74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015)
ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de
edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394
de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No
2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010,
los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y
extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la
Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo
expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los
numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013 que establecen que el

Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca121671504

107350204 PPAV

20-07-2015

Escritura No. 875

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.,-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cédula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que aparte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. ~~EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):~~ " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (les) número (s) de su (s)-----



14 JUL 2015

República de Colombia

3

Nº 875



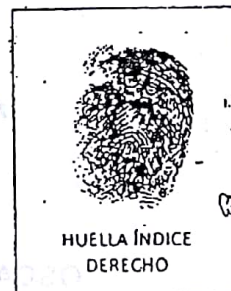
documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de, fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTESHUELLA ÍNDICE
DERECHO

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

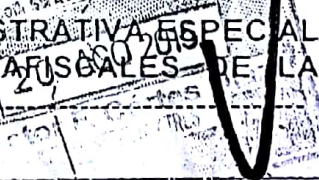
DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 PISO 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Yo, el Notario Setenta y Tres (73) de este mes, hago constar que esta es una copia fiel del original que he tenido a mi cargo.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

C-3121672050

10334863-8089194

30/03/2015

Código de barras

CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO

C.C.Nº.

74281101

HUELLA INDICE
DERECHO

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

EL NOTARIO DÉCIMO (10º)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

RADICACION	MMG/1294/15
DIGITACION	
IDENTIFICACION	Carlos Gonzalez
V/O PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	



República de Colombia

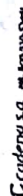
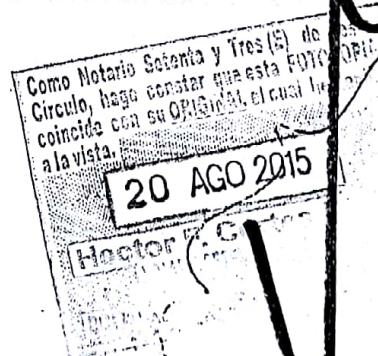
Mapel national vana van exclusie de mofes de "conflicten wibillite".

Identificasies u documentas desl atchius nucturals

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



NOTARY PUBLIC STATE OF MARYLAND

Is hereby certified that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the said Notary Public.

Given under my hand and seal of office this 10th day of May, 1900.

NOTARY PUBLIC STATE OF MARYLAND

MARYLAND

NO 722

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guardad de la república



0040701

Libertad y Orden

NO 875

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 26-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el 29 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

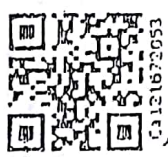
REPARTO NOTARIAL

Recibido por :

14 JUL 2015

HUELLA DACTILAR

República de Colombia
07/05/2015 10:35:00 AM (CNCV-7.1)
Hacer el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



03121673053

Escritura notarial



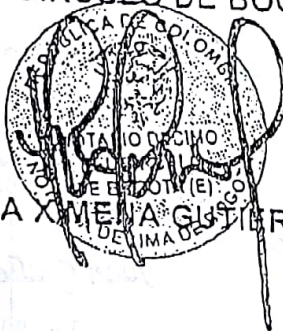
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

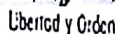


MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





14
NO

(28 MAY 2015)

LA DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Cyo en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo; de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

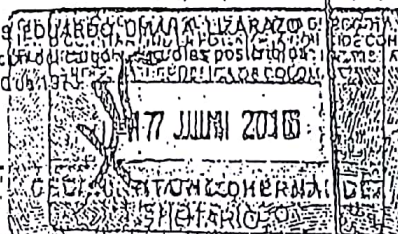
Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS (JUAN) OMAKARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o las reservas a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE TCI

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



7 JUL 2016

CELESTIAL WISDOMS OF THE
SACRED SCRIPTURES

NOTE: This is a Confidential Copy / Not to be shared without
 approval - This is a Confidential Copy / Not to be shared without
 approval. (10/10/10)

Scanned with CamScanner



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2029 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

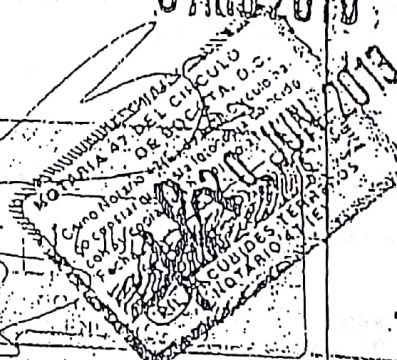
ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



14 JUL 2015



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

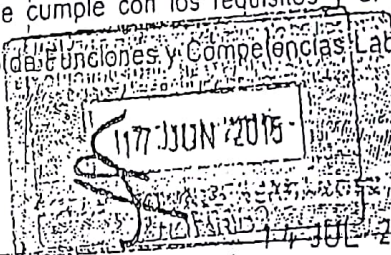
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:
Mónica Rodríguez / Francisco Brito
Lorena Solano



07-08-2012 10:51:04 AM

17-35-349 17-35-349



CS-121672051

[illegible]

1987 7:11 PM 11 1987 7:11 PM

[illegible]

1842

De acuerdo con la legislación por ministerio 17 del artículo 8 del Decreto 527 del 20 de febrero de 2009, la Dirección General tiene la función de "fijar la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la señora Alejandra Ignacia Ayllón Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 97.661.537, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nominada en el cargo de Decana Técnica 0100 - 22, categoría analista de sistemas de finanzas y contables de primer nivel.

Que para cubrir los gastos que se generan con el presente nombramiento se otorgó el crédito de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

המחיר של המוצר יגובה על ידי המערכת.

הוֹדוּת וְהוֹדוּת וְהוֹדוּת

on 5/11/76:

Antonio P. Domínguez, conocido como a la letra por JUANITA IGNAZIO, AVILA, PUNTA
siempre con la letra y con la letra 57 046, 01 en el cargo de Director General (DGO). H de la
planta plantada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Portuaria y Comercial
Cuerpo de la Inspección de la UPR.

Atento a lo solicitado ALUJAHUAGA AVILA YRENE, se le informa con la cedula de identidad 57.916.637, en la Querción Juchitán.

Artículo 3.º La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

COMMITTEES AND CHAIRMAN

U. J. DeGroot, 11 C. 2. 191

PAULA CHRISTINA GILLOMBRES COB
Director General

Dinucleoside Catabolism

17 JUN 27 15

UNION DE LOS DECEIMOS
UNION DE LOS DECEIMOS

00 50 150

14 JUL 2015



Scopri la tua passione

OMBIA

1639

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

BOGOTÁ, D.C.

14 DE JULIO DE 2015

Resolución No. 1470 de 2015

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL ESPECIAL DE GESTIÓN
PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARTICIPANTES DE LA FOMECÓN SOCIAL - DGP**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.

Que la Dirección General de la Protección Social Especial de Gestión Personal y Contribuciones Participantes de la FOMECÓN SOCIAL - DGP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.

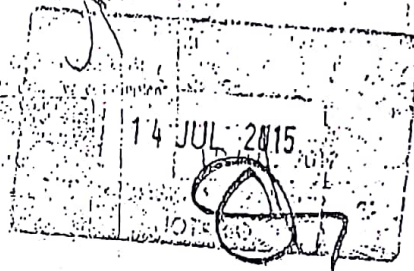
Que mediante la presente resolución se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1470 de 2015, se dicta la presente resolución por la cual se establecen los procedimientos para la gestión de la FOMECÓN SOCIAL - DGP.





Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
**Resolución Número SFO 001323 P
22 MAY 2019**

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, las Resoluciones N° 856 y 861 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 35088 de fecha 11/09/2017 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) PEÑA LOZANO MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38280246 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente.

Que cuando se tratan de créditos judicialmente reconocidos, como son los dineros que adeuda la Entidad por concepto de intereses moratorios de que trata el art 192 del CPACA, costas y/o agencias derechos que se ordenan en la presente resolución, el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto, permite a las entidades públicas PAGAR la obligación dineraria acudiendo a la constitución de depósitos judiciales, los cuales quedarán a orden del juez que profirió la condena, en favor de él o los beneficiarios de la misma, cuando éstos últimos no efectúen el cobro de las sumas a su favor transcurridos 20 días siguientes a la notificación de la resolución de pago en los siguientes términos: “Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, la norma presupuestal que rige el manejo de los recursos que atiende el presente crédito judicialmente reconocido habilita a la Entidad para que en el caso de que el beneficiario del crédito no se presente a cobrar luego de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas, objeto de la presente resolución, se proceda a efectuar el pago mediante la constitución de depósito judicial con el fin de saldar la acreencia.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

Que la Tesorera de la Unidad está habilitada para la constitución de títulos de depósito judicial como medio de pago de las acreencias derivadas de los créditos judicialmente reconocidos en el caso de que el o los beneficiarios del mismo no se presenten a cobrar 20 días después de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas.

Que para el caso de intereses moratorios, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales resolvió reconocer intereses moratorios conforme se señala en el fallo y la allegó el día 28/11/2017 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$525,115.55), al beneficiario(a) señor(a) PEÑA LOZANO MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38280246 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 16319 del 10 de Enero de 2019.

ARTICULO 2º. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP, según lo establece el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.:

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado.
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

ARTICULO 3º. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas procesales y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al **Comité de Conciliación y Defensa Judicial** para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. Si el o los beneficiarios del crédito judicialmente reconocido, cuya ordenación de gasto y pago, **se resuelve** a través de este acto administrativo, no comparece a cobrar el crédito judicialmente reconocido con los documentos completos de pago, dentro de los 20 días siguientes a la **comunicación** del presente **acto administrativo**, la Tesorera de la UGPP para atender la acreencia con efectos de pago podrá proceder de conformidad con el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 constituyendo el depósito judicial a órdenes del Juez que dictó la sentencia objeto de pago y a favor del beneficiario.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

ARTICULO 5 º. Comuníquese al beneficiario (s) o a su apoderado, en caso de existir, haciéndole saber que de conformidad del artículo 2.8.6.4.2 del decreto 2469 de 2015 la presente resolución de pago es un acto de ejecución y en consecuencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO

SUBDIRECTORA FINANCIERA

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

ASESORÍAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS.

Ibagué, 7 de julio de 2020

Señores

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

IBAGUE TOLIMA

adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA C.C. 38280246

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Radicado: 73001333300520190031900

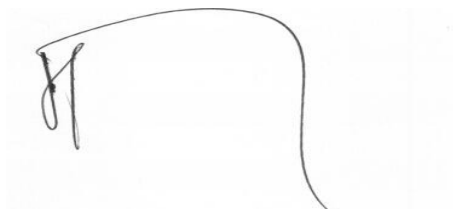
Respetados señores:

RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, abogado en ejercicio, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.904.735 de Falan, y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.611 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, respetuosamente manifiesto a ustedes que sustituyo el poder que me acredita como tal, en la persona de la Dra. JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN, Abogada en ejercicio, domiciliada en Ibagué, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.110.448.649 de Ibagué y titular de la Tarjeta Profesional N° 185.862 del C. S. de la J., correo electrónico rmonroy@ugpp.gov.co, para que adelante la defensa de los intereses de mi patrocinada, dentro del proceso de la referencia.

Con esta sustitución transfiero todas las facultades que expresamente se me han otorgado para atender el presente litigio, delegando expresamente en la Doctora OSORIO GUZMÁN las facultades que me han sido conferidas, en especial de notificarse personalmente de la demanda, de desistir y de conciliar de la que estoy investido, siguiendo los lineamientos trazados por el Comité de Conciliación y Defensa judicial.

Sírvanse por favor reconocer personería a mi distinguida sustituta.

Atentamente,

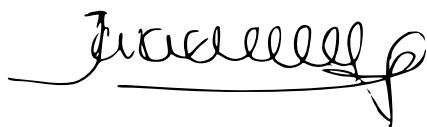


RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO

C.C. 5.904.735 de Falan

T.P. 63.611 del C.S.J.

Acepto,



JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN

C.C. 1.110.448.649 de Ibagué

T.P. 185.862. del C.S.J

Ibagué, 7 de julio de 2020

Señores
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA
adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA C.C. 38280246
Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.
Radicado: 73001333300520190031900

Respetados señores:

JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN, Abogada en ejercicio, domiciliada en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en virtud de PODER DE SUSTITUCIÓN a mi conferido por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, quien funge como Apoderado General de la Unidad en los términos de la Escritura Pública N°. 00577 levantada en la Notaria Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, el 19 de marzo de 2014, ratificado por la Escritura Pública N° 722 del 17 de junio de 2015, levantada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá, aclarada por la Escritura Pública No. 875 del 14 de julio de 2015, levantada por la misma Notaria, comedidamente, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del expediente de la referencia, al tiempo que siguiendo expresas directrices de mi mandante, cuyas políticas ordenan hacer uso de todos los medios procesales, con el fin de evitar todo tipo de decisión que desfavorezca sus intereses, con la mayor consideración y respeto interpongo Recurso de Reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL -CAJANAL E.I.C.E, fue creada mediante la ley 6° de 1945, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, transformandose en empresa industrial y comercial del estado, entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, mediante la Ley 490 de 1998, vinculada al ministerio de la protección social.
- 1.2 Mediante Decreto No. 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional dispuso, entre otras medidas, la disolución y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL E.I.C.E.
- 1.3 Como consecuencia de lo anterior, en todo caso, la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION, tuvo que adelantar, prioritariamente, las acciones que permitieran garantizar el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales y demás actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha hasta el traslado a que se refiere el artículo 4 del Decreto N° 2196 del 12 de junio de 2009, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
- 1.4 Igualmente, CAJANAL EICE en liquidación, continuó con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones fueron asumidas por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- 1.5 Ahora bien, en virtud del Decreto 877 del 30 de abril de 2013, LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, perdió capacidad jurídica

Continúan Recurso de reposición – Proceso Ejecutivo adelantado por la señora MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA contra DE LA UGPP. Radicado: 5-2019-319

para ser parte en los procesos de carácter misional, en tanto dicha condición fue asignada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos del numeral 27 del artículo 6 del decreto 5021 de 2009.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero indicar que ese ínclito Juzgado libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“Librar mandamiento de pago a favor de MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA, y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1. Por la suma \$642.466,24 por concepto de intereses moratorios al DTF causados a partir del 10 de mayo de 2017 al 15 de septiembre de 2017.*
- 2. Por la suma de \$975.642,91 por concepto de intereses moratorios a la tasa comercial causados a partir del 16 de septiembre de 2017 al 25 de octubre de 2017 de conformidad con el numeral 4 del artículo 195 del CPACA. “*

Frente a ello, comedidamente he de decir que no comparto la orden impartida en el Mandamiento Pago, dado que el valor que se tomó para liquidar los intereses moratorios no corresponde a lo reconocido al ejecutante por concepto de retroactivo pensional que fue la suma de \$31.129.474,47 como consta en la página 4 “RESUMEN DE INDEXACION – en la columna 1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria” de la Liquidación del fallo que ejecutó LA UGPP al momento del pago, siendo del caso señalar que cuando se canceló el retroactivo pensional, se consignaron otros emolumentos como la mesada pensional correspondiente al mes en el que se realizó el pago, razón por la que el demandante recibió un mayor valor, que no se debe tener en cuenta para la liquidación de los intereses moratorios.

Así las cosas, no hay lugar al cobro de intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$32.133.147, pues el mentado valor excede lo reconocido al actor por concepto de retroactivo pensional o mesadas atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia, que como ya lo indiqué fue la suma de \$31.129.474,47, razón por la que este último valor es el que debe tomarse como base para la liquidación de los intereses moratorios.

Sumado a lo anterior, advertimos que los intereses aquí reclamados se suspendieron desde el 15 de febrero de 2017, cumplido los tres (3) meses posteriores a la ejecutoria del fallo objeto de ejecución, debido a que la parte demandante no allegó la totalidad de los documentos requeridos para el cumplimiento, para reafirmar lo expuesto traigo a colación el inciso 5 del artículo 192 del CPACA que reza:

(...)

Cumplido tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la acusación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

(...)

Al respecto ruego tener en cuenta que se pagarán los intereses moratorios, en los casos del Artículo 192 del CPACA, los primeros tres (3) meses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago como lo advirtió la Unidad frente al caso de marras.

Continúan Recurso de reposición – Proceso Ejecutivo adelantado por la señora MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA contra DE LA UGPP. Radicado: 5-2019-319

En tal medida, mi mandante no está obligada a reconocer intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$32.133.147, ni por periodos posteriores a los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Bajo estos términos, los intereses moratorios causados por el pago tardío de la sentencia que constituye el título ejecutivo en el caso de marras, ascienden a la suma de \$525.115,55 y no a la liquidada por ese respetado Despacho, como se ilustra en la liquidación que adelantó la subdirección de nómina de pensionados, que adjunto en dos (2) folios.

En virtud de lo expuesto, es del caso indicar que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia objeto de ejecución, reconoció a la señora MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA, la suma de \$525.115,55, por concepto de intereses moratorios, en los términos de la Resolución N° SFO 001323 del 22 de mayo de 2019, expedida por la Subdirección Financiera de LA UGPP, que se allega.

De otro lado y sin perjuicio de lo hasta aquí manifestado, en el evento en que el Despacho considere que si hay lugar a reconocer intereses moratorio por periodos posteriores a los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, ruego tener en cuenta, que durante el mes en el que se ejecutó el pago del capital, retroactivo pensional o de la inclusión en nomina, no hay lugar al cobro de intereses debido a los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina que debe acoger la Unidad.

Lo anterior dado que por su Condición de Entidad Pública, para el cumplimiento de una sentencia o acuerdo conciliatorio debe atender trámites y procedimientos internos para efectuar el pago, tales como los relacionados con la disponibilidad presupuestal, cuyo incumplimiento vulneraría el principio de legalidad administrativa, corriendo el riesgo de desconocer las normas del presupuesto y de las actuaciones administrativas, lo que generaría sanciones disciplinarias en contra de los funcionarios a cargo del pago de este tipo de obligaciones.

Respecto al tema, comedidamente traigo a colación apartes de la Sentencia C-604 de primero (1º) de agosto de dos mil doce (2012), proferida por la Corte Constitucional, ponencia del Magistrado Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, así:

“El procedimiento para el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y los fallos proferidos en contra del Estado ha tenido una evolución en los últimos años, pues hasta la expedición de la ley 1437 de 2011 no existía un procedimiento específico para tal efecto:

4.5.2.1. El Código Contencioso Administrativo no establecía un procedimiento especial a través del cual las entidades públicas realizaran el cumplimiento de sentencias o acuerdos conciliatorios. Por lo anterior, el legislador no tuvo en cuenta los plazos que requiere una entidad pública para el cumplimiento de los trámites presupuestales y de principios como el de legalidad administrativa y el de planeación presupuestal.

En este sentido, el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece una serie de procedimientos necesarios para la realización de una disponibilidad patrimonial por parte de una entidad pública, cuyo incumplimiento vulneraría flagrantemente el principio de legalidad, situación que podría dar lugar incluso a responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal.

El respeto de los principios del presupuesto exige que no se pueda obligar a una entidad a cumplir inmediatamente con una sentencia o acuerdo conciliatorio, sin atender a los trámites y procedimientos internos para efectuar el pago, pues se correría el riesgo de que al hacerlo se tengan que desconocer las normas del presupuesto y de las actuaciones administrativas, reglas a las cuales no está sometido un particular a quien por tanto sí le es exigible que cumpla inmediatamente con un fallo o acuerdo”

Más adelante se permite concluir

“la accionante señala que la norma acusada desconoce el derecho a la igualdad, pues establece que durante un término de diez (10) meses desde que se ha declarado la obligación el acreedor devengará solamente intereses moratorios al DTF y no intereses moratorios comerciales, lo cual impondría al particular una carga que no debe soportar, sin embargo, esta Corporación encuentra que no existe vulneración a este derecho por las siguientes razones:

Continúan Recurso de reposición – Proceso Ejecutivo adelantado por la señora MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA contra DE LA UGPP. Radicado: 5-2019-319

4.5.3.1. En primer lugar, el procedimiento para el pago de las obligaciones de la administración pública es completamente distinto al llevado a cabo por los particulares, pues éstos no deben cumplir con las normas del presupuesto ni con los procedimientos internos de las entidades públicas, por lo cual resulta razonable establecer un plazo distinto para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

En este sentido, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 contempla un procedimiento que deben llevar a cabo las entidades públicas para el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de 10 meses, el cual no se encontraba regulado en el Código Contencioso Administrativo, situación que ha variado las reglas aplicables antes de la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Para acreditar lo expuesto ruego tener en cuenta los siguientes documentos:

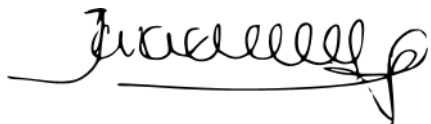
- Liquidación del Retroactivo Pensional en cuatro (4) folios.
- Liquidación de los intereses moratorios en dos (2) folios.
- Copia de la Resolución N° SFO 001323 del 22 de mayo de 2019, por la cual se ordena el gatus y pago por concepto de intereses moratorios a favor de la señora MARIA ESPERANZA DEL SOCORRO PEÑA.

Finalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición solo es procedente contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, por lo tanto, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se libra el mandamiento de pago no se encuentra enlistado como posible de impugnación en los términos de los artículos 243 ibidem y 438 del del CGP, solicito al Despacho estudie el recurso impetrado y revoque el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, atendiendo los argumentos en los que respetuosamente lo estoy fundamentando, dado que a la ejecutante ya se le cancelaron los intereses moratorios que reclama.

Anexos:

- Copia de la Escritura Pública de Poder General No. 00577 levantada en la Notaria Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, el 19 de marzo de 2014, por la que se le confiere poder general al DR. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, para actuar en representación de la demandada, ratificado en los términos de la Escritura Pública N° 722 del 17 de junio de 2015, levantada en la Notaria Décima del Círculo de Bogotá, aclarada por la Escritura Pública No. 875 del 14 de julio de 2015, levantada por la misma Notaria.
- PODER DE SUSTITUCIÓN a mi conferido por el DR. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, apoderado general de la UGPP.

Atentamente,



JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN
C.C. 1.110.448.649 de Ibagué
T.P. 185.862 del C. S. de la J
Correo Electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co
Celular: 3164644373 - 3184968964